

CIELO

COMUNIDAD para la INVESTIGACIÓN  
y el ESTUDIO LABORAL y OCUPACIONAL

Todos vivimos bajo el mismo cielo, pero no todos tenemos el mismo horizonte

CONGRESO INAUGURAL CIELO 2016: "NUEVOS RETOS PARA EL MUNDO DEL TRABAJO"

# LA COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN LA INTERMEDIACIÓN LABORAL EN ESPAÑA

M<sup>a</sup> Cristina Aguilar González

Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

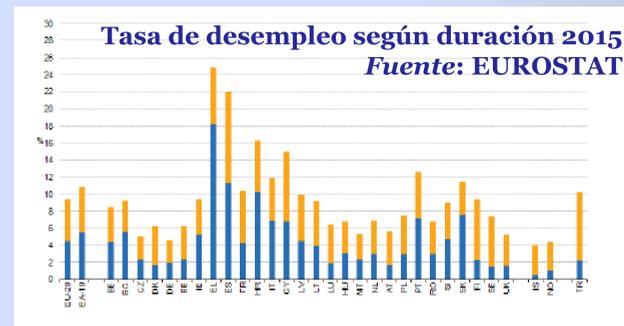
cristina.aguilar@uca.es

## ESTAMOS HABLANDO ...

... de un mecanismo de articulación de las relaciones (colaborativas, enfocadas al mismo fin de la colocación de trabajadores y de la garantía de ejecución de su proyecto empresarial para empleadores) entre los distintos agentes, públicos y privados, que operan en el mercado de trabajo, para la prestación del servicio público de intermediación laboral, desde un marco normativo orientado a dicha colaboración.

## PROBLEMÁTICA

- Crisis del modelo de gestión: su ineficacia por burocracia, descoordinación, multiplicidad de actores sin distribución clara de funciones.
- Necesaria modernización de los Servicios Públicos de Empleo: financiación para ello y marco normativo reformado.
- Formación de los agentes de intermediación, normativa y técnica: sobre objetivos actuales de las políticas de empleo e instrumentos.



## MARCO NORMATIVO: MOMENTOS RELEVANTES

- 2010: Liberalización de la intermediación laboral en la Ley 35/2010.
- 2011: Estrategia Española de Empleo 2012-2014.
- 2013: Acuerdo marco de intermediación laboral.
- 2014: Medidas de fomento de la empleabilidad y la ocupación para el crecimiento, la competitividad y eficiencia, Ley 18/2014.
- 2015: Texto Refundido de la Ley de Empleo (arts. 7, h, como fin del Sistema Nacional de Empleo; 13,3º, principios de organización-funcionamiento).
- 2016: Plan Anual de Política de Empleo, su impulso dentro de la mejora del marco institucional del Sistema Nacional de Empleo.



## RASGOS DEL MODELO

### Liderazgo de los Servicios Públicos de Empleo: Es un servicio público

Son los responsables de la ejecución de las políticas activas de empleo. Las entidades colaboradoras actuarán bajo su coordinación (art. 13,3º TRLE).

“Con independencia del agente que la realice, la intermediación laboral tiene la consideración de un servicio de carácter público” (art. 31.3 TRLE).



**Criterios que rigen la colaboración:**  
Eficacia, calidad y especialización en la prestación del servicio encomendado (art. 13,3º TRLE).



**Reparto** claro, a nivel normativo, para todos los agentes de las **funciones** que les corresponden.

Actividades orientadas a **objetivos medibles**: número de demandantes de empleo insertados en el mercado de trabajo, y pertenecientes a colectivos prioritarios para las políticas de empleo en cada momento.

**Enriquecimiento** de la labor de intermediación desde la perspectiva propia de diversos sujetos y por su **corresponsabilización**: Servicios Públicos de Empleo, empresas y entidades colaboradoras.

## CONCLUSIONES

1. La complejidad que ya implicaba la descentralización territorial entre SEPE y SPECC.AA., a la que se suma la multiplicidad de agentes que intervienen en la intermediación laboral, se equilibra desde la **regulación de un entramado ordenado de intervenciones** (al margen de «medidas urgentes»), diseñado para su aplicación en los mercados de trabajos locales.
2. Desde la buena gobernanza, **establecimiento de una estructura en red** (=coordinación), a nivel territorial y entre distintos agentes, al margen de su naturaleza y encaminado al objetivo de aumentar la empleabilidad y la colocación de trabajadores.
3. La modernización y fortalecimiento de los Servicios Públicos de Empleo se producirá desde la **formación + acompañamiento a los agentes** de intermediación sobre objetivos y medidas previstas de política de empleo (se precisa financiación bien gestionada).
4. La escasez de datos sobre **Empresas de Trabajo Temporal** como agencias globales de empleo, apunta al **carácter secundario de la actividad** de intermediación frente a la cesión de trabajadores a empresas usuarias.
5. Repensar la **funcionalidad** de los instrumentos de coordinación del Sistema Nacional de Empleo, en especial del **Plan Anual de Política de Empleo**, y una **organización de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo** coherente con la colaboración público-privada.
6. Fijar la mirada en los **mercados de trabajo locales**, ámbito en el que se dará necesariamente la CPP porque es donde se desarrolla, para la atención de demandantes de empleos y empresas, la intermediación laboral.